



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., - 8 OCT 2020

PROCESO EJECUTIVO RAD.11001310300320190031800

Se requiere nuevamente al extremo demandante con el fin de que proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 15 de enero de 2020 (fl. 77), enviando la notificación electrónica al correo ci.derca@yahoo.com.

Cumplido lo anterior se toma la decisión que corresponda frente a la solicitud de emplazamiento.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 49, hoy **9 OCT. 2020**
AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria

97

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., quince de enero de dos mil veinte.-

Proceso Ejecutivo
Rad. No. 201900318

En atención a documental ver –fls. 61-70 y s.s., así como el informe secretarial que anteceden, por ser lo procedente de acuerdo con las previsiones del C.G. del P. el Despacho DISPONE:

1º AGREGAR a los autos constancias sobre notificación personal al extremo demandado, de que tratan los artículo 291 y 292 del C.G.P., dirigidos a la dirección suministrada en la demanda, con resultado infructuoso, por falta de residencia o desconocimiento de la referida sociedad. –fls. 61 al 68 c.1.)-

2º.- PREVIO a resolver sobre solicitud de emplazamiento al extremo pasivo en el presente asunto, por las razones definidas en numeral que antecede (fl. 69-70 c.1.), REQUERIR al extremo demandante para que intente y acredite notificación a la dirección de correo electrónico de la sociedad C.I. INVERSIONES DERCA S.A.S., con cumplimiento de todos los requisitos jurídicos de los mensajes de datos conforme lo establece la Ley 527 de 1999 <sobre la validez, seguridad, integridad, inalterabilidad, confiabilidad y confidencialidad, entre otros>, atendiendo la dirección descrita en certificado de existencia y representación aportado al plenario (fl. 24 y s.s. c. 1); toda vez si bien en el referido memorial, advierte haberlo intentado a la denominada: C.I.DERCA.YAHOO.COM, ésta no corresponde con la reflejada en aquel, y tampoco aportó documental alguna que diera cuenta del rechazo alegado.

3º PRORROGAR el término para resolver la instancia por seis (6) meses más de conformidad con lo consagrado en el artículo 121 inciso 5º Ibidem, atendiendo la carga de procesos con que cuenta ésta sede judicial, la congestión de la agenda y la consecuente imposibilidad de señalar fecha para agotamiento de todas las diligencias propias de este tipo de asuntos dentro del término de un (1) año, máxime si a la fecha el extremo ejecutante no ha finalizado actos de notificación personal.

NOTIFÍQUESE


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Kpm

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 02, hoy 16 FEB 2020 ---

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria